

# EL REGISTRO OFICIAL

## DEL Departamento de Moquegua



Tomo XVII.

Tacna, Martes 14 de Enero de 1873.

Núm. 3

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Legacion del Ecuador.—Lima, Diciembre 4 de 1872.

Señor Ministro:

Interesado vivamente mi Gobierno para procurar el adelanto del Ecuador, no olvida ninguno de los ramos de su administracion á fin de conseguir su prosperidad, y siendo el comercio una de sus principales fuentes de riqueza, se ha apresurado á decretar la colocacion de algunos faros y boyas, para que los marinos puedan dirigir sus naves sin los peligros que tenian antes de navegar en nuestras aguas.

Siendo de alta importancia para los capitanes de los buques nacionales y para todos de las demas naciones el tener exacto conocimiento de la posesion que ocupan dichos faros y boyas, me permito acompañar á V. E. un razon para que se sirva disponer, si lo estima á bien, se publique en el periódico oficial.

Aprovecho de esta nueva oportunidad para tener la honra de reiterar á V. E. las protestas de mi particular estima.

José Félix Luque.

A S. E. el Sr. D. J. de la Riva Agüero Ministro de Relaciones Exteriores.

### REPUBLICA DEL ECUADOR. AVISO A LOS NAVEGANTES.

Faro de Santa Clara (el muerto y mortajado).  
Aparato de 3.º orden.

De luz blanca, fija, variada con destellos de 30 en 30 alumbrando todo el horizonte.

Situacion { Latitud 3º 10' 15" S }  
jeográfica { Lonjitud 80 27' 0" O }  
del meridiano de Greenwich.

Altura del plano focal desde el nivel medio del mar 78 metros.

Alcance de la luz fija 15 millas [27765] metros.

Alcance de los destellos 22"

Duracion de los destellos 4"

La torre es octagonal, de dos pisos y pintada de blanco.

Se halla situada en la segunda loma de la cabeza de la Isla del Muerto (Amortajado.)

Se inauguró el 1.º de Agosto de 1872.

### FARO DE PUNTA MANDINGA.

Aparato de 6.º orden.

De luz blanca fija, alumbrando todo el horizonte.

Situacion jeográfica latitud 2.º 44' 30" S Latitud 79 54", O del meridiano de Greenwich.

Altura del plano focal desde el nivel medio del mar 38 metros.

Alcance de la luz 11 millas (20361 metros.)

La torre es cuadrada de dos pisos, está pintada de amarillo.

Se halla situada á media milla al SE. de Puna.

Se inauguró el 9 de Octubre del presente año.

LUZ DE PUERTO DE MANTA.

De color blanco, fija, alumbrando 270 del horizonte.

Situacion jeográfica Latitud 0 56' 46" Lonjitud 80 42' 47" del meridiano de Greenwich.

Alcance de la luz 9 millas (1659 metros.)

Está situada esta luz en la loma á la entrada del puerto de su nombre, próxima á la primera casa al N.

Se inauguró el 11 de Noviembre del presente año.

BOYAS DE PRIMERA CLASE CON CAMPANA.

Bajos de Mala.

Se han establecido tres en las posiciones siguientes:

Número 1.º En la cabeza del S. pintada de blanco.

Posicion jeográfica Latitud 2 59' S Lonjitud 80 01", O del meridiano arriba citado.

Número 2.º En la mediana, frente a la boca del Río Hondo.

Posicion jeográfica Lat. 2 33' 30" S L. g. 70 57' del id.

Número 3.º En la cabeza del N. pintada de blanco.

Posicion jeográfica Lat. 2 42' 80" S Log. 79 54", O del id.

Bojo de Atacames.

Desde el 8 del presente se fondeó una boya de la clase arriba indicada, pintada de color blanco.

Está en 15 y 1/2 brazas de agua á marea baja.

Sus rumbos son los siguientes:

Punta de Esmeraldas N 80", " E

" " Galeras S 39 20", " O

" " Sur S 11 20", " O

Isla Aguada S 2 50", " E

A la distancia de 400 pies al Sur de ella hai dos brazas de agua con marea baja.

Está situada en toda la punta NO. del bajo indicado.

Guayaquil, Noviembre 26 de 1872.

### AVISOS OFICIALES.

Con fecha 15 de Noviembre próximo pasado ha sido reconocido como Agente Consular de Francia en el Callao D. Emilio Vion, nombrado para tal cargo por el encargado de negocios de esa República. En consecuencia se ha cancelado el ejecutor expedido en la patente que acreditaba á D. Carlos Saint Charles como Cónsul de dicha Nacion en el expresado puerto.

Por resolucion suprema de 3 del actual ha sido cancelado el ejecutor que se espidió en la patente que acreditaba á D. Leopoldo J. Arosemena, como Cónsul de Chile en Paita. Igualmente ha quedado sin efecto el reconocimiento que hizo de D. Francisco Guidino, como Vice Cónsul de la indicada república en el mismo puerto.

Con fecha 3 del presente han sido reconocidos respectivamente como Cónsules de la República de Chile en Tacna y Paita D. Clemente Torretti y D. José Lañas.

S. E. el Presidente de la República, con fecha 6 del actual, ha tenido á bien cancelar el nombramiento de Cónsul de la República en el Pará expedido á favor del Coronel D. Miguel Rios.

Han sido nombrados Cónsules ad honorem de la República en Montevideo y Jokohama (Japon) respectivamente los Sres. D. Manuel Espiritu Santo Erquiaga y D. Oscar Heren.

Para completar el personal de la Legacion de la República en la China y el Japon han sido nombrados adjuntos los Tenientes 2os de la Armada D. Octavio Freire y D. Nicanor Aramburú; el Teniente graduado Sarjento Mayor D. Francisco Ramos Pacheco y los Sres. D. Tadeo Vena Tudela y D. Gerardo Garland.

Ha sido aceptada la renuncia que ha hecho D. Herman Vivero del cargo de adjunto ad honorem á la Legacion de la República en la China y el Japon.

El 9 del actual fue recibido en audiencia particular por el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores el Sr. D. Julio Villafañe, en su caracter de Encargado de Negocios de la República de Guatemala cerca del Gobierno del Perú, cuyos credenciales presentó.

La carta autógrafa que dirigió S. E. el Presidente de la República participando su exaltacion á la primera Magistratura ha sido contestada por los siguientes gobiernos:

De Rusia.  
" Grecia.  
" Portugal.  
" Bélgica.  
" Los Países Bajos.  
" La Gran Bretaña.  
" Dinamarca.  
Del Brasil.

De los Estados Unidos de América y de la República de Honduras.

S. E. el Presidente de la República ha recibido la carta autógrafa en que el Excmo. S. D. Tomás Frias le participa su exaltacion a la Presidencia de la República de Bolivia á consecuencia del fallecimiento del General D. Agustin Morales.

Lima, Diciembre 19 de 1872.

### MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PÚBLICAS.

Lima, Diciembre 19 de 1872.

Vista la solicitud de D. Alfredo Morrice, por la que pide licencia para hacer rifar en diversos Departamentos de la República, con arreglo al supremo decreto de 12 de Abril de 1872, y teniendo en consideracion que las rifas entran en la categoria de los contratos aleatorios y que no debe fomentarse ni permitir el Gobierno; derogase el referido decreto de 12 de Abril de 1872. Trascríbase á los Prefectos de los Departamentos, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Diciembre 19 de 1873.

Vista la solicitud de D. Lázaro Cahen por la que pide licencia para hacer rifas en diversos Departamentos de la República, con arreglo al supremo decreto de 12 de Abril de 1871, y teniendo en consideracion que las rifas entran á la categoria de los contratos aleatorios que no debe fomentarse ni permitir el Gobierno; derogase el referido decreto de 12 de Abril de 1871. Trascríbase á los Prefectos de los Departamentos, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

Lima, Diciembre 16 de 1872.

Atendiendo á lo espuesto en el presente oficio, se autoriza al Presidente de local del Palacio de la Esposicion, para que verifique la que solicita, de flores, plantas y semillas del país, ó que importen los horticultores residentes en esta provincia con sujecion á las bases que proponen, las que se publicarán oportunamente.

Regístrese y comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Rosas.

### REGLAMENTO DE POLICIA. (Continuacion del número anterior.)

Seccion IV.

DEL CAPITAN DEPOSITARIO.

30. Se elijira anualmente, despues de la revista de Comisario del mes de Diciembre, un capitan depositario bajo los mismos procedimientos empoados para la eleccion del oficial habilitado, y en el mismo dia, consignandose el acta firmada

por todos en el libro de providencias del detall.

31. El capitán depositario llevará un libro de caja en que se sentarán las partidas de cargo y data, y será de su obligación hacer las cuentas mensuales, cerrando los balances en que manifieste el líquido fondo, la suma que la Caja Fiscal adeuda al cuerpo, y la que esta deba á las compañías por alcances, sueldos de oficiales, hospitalidades, etc., formando así mismo, los paquetes correspondientes á cada mes con los documentos que acrediten las partidas asentadas, sin perjuicio de la cuenta interina que el jefe del cuerpo remitirá á la Prefectura, y esta á la Inspección. Constará ésta uno de los ajustamientos de la Tesorería, y un juego de listas de la revista.

32. La Caja tendrá tres llaves, de las cuales conservarán una el primer jefe, otra el segundo, y la tercera el capitán cajero, sin que pueda abrirse no mediando la concurrencia de los tres; salvo que, por enfermedad ú otro impedimento de cualquiera de ellos, la consigne á una persona de su confianza de entre los demas oficiales del cuerpo, para el acto de extraer el dinero, sin que por esto disminuya su responsabilidad en caso de falta en los fondos.

33. No hará el capitán cajero pago alguno sin el documento correspondiente que lleve la intervención del jefe encargado del detall, y el visto bueno del primer jefe.

34. En caso de enfermedad ú otro impedimento del capitán cajero, podrá este encomendar su cargo y la lleve de la caja, á otro capitán del mismo cuerpo.

35. En el de completa separación de él, para los meses que faltan para cumplir el año, se elijirá un nuevo depositario, a quien le hará entrega de todos los documentos y de los fondos existentes, bajo inventario, y mediante un balance que presenciaron los jefes, autorizando el documento de la entrega, que constará de dos ejemplares de un mismo tenor, de los cuales conservará uno el saliente y otro el capitán que lo subroga.

36. El capitán cajero cobrará por agencias, el medio por ciento de haber de los jefes, oficiales é inspectores del cuerpo.

37. Despues de haber del habilitado las sumas extraídas de la Caja Fiscal, firmará la partida consignada en su libreta en constancia de haberse hecho cargo de la suma que representa.

38. El cargo de depositario durará un año, y no podrá ser reelegido el que lo haya ejercido, sino despues de trascurrido un período igual.

#### Seccion V.

##### SISTEMA DE PAGAMENTO.

39. Terminado el mes se procederá al pago de los haberes de los jefes, oficiales é inspectores, formando al efecto por el detall del cuerpo, una lista que formarán todos en sus respectivos lugares al márgen de ella. Este documento será el comprobante de la partida de data que el capitán depositario consignará en su libro de caja.

40. Los celadores percibirán su haber en esta forma.

I. Concluido el servicio á que

tán obligados, se les suministrará diariamente el socorro respectivo de cuarenta centavos, colocándose por el jefe del detall un sello en la libreta que llevará consigo cada celador, debiendo concurrir á este acto el capitán de la compañía, y en su defecto el teniente de ella.

II. A fin de cada mes presentarán los capitanes á la mayoría del cuerpo, una distribución por duplicado en que se manifieste por conformidad al número de ellos que con tenga cada libreta, los días que ha ya servido el dueño de ella, la suma recibida en socorros diarios y hospitalidades y el alcance que le resulte.

III. Verifica la la confronta de este documento por la mayoría del cuerpo, en vista de las papeletas de socorro emitidas durante el mes por los capitanes y de los sellos consignados en las libretas; que se presentarán para este acto, dejaran en la mayoría un ejemplar, recojiendo los recibos que hubiesen otorgado por socorros durante el mes, y optando, en caso de que no tenga lugar oportunamente el pago de los alcances, un abonaré por el valor de ellos, firmado por el cajero, con la intervención del encargado del detall, y el visto bueno del primer jefe.

IV. Llegada la vez de verificarse el pago, recibirán los capitanes, de la caja del cuerpo, el alcance de sus compañías; emitiendo el recibo correspondiente, ya sea al pié de la distribución, si el pago se efectuare en el acto de exhibirse y no haber sido confrontado este documento, ó la de la vuelta del abonaré, á que se refiere el inciso 3.º

V. Cuando los celadores hayan recibido sus alcances, se inutilizarán las libretas y se les dará por el capitán de la compañía una constancia de la distribución segun el modelo número 1, debiendo certificarse por los jefes del cuerpo cada cuatro meses este documento que los celadores conservarán durante el año hasta la revista de inspección.

VI. El pago de los alcances se verificará en todas las compañías en un mismo día, abonándose en mano á cada celador. Concluido este acto, podrá los jefes hacer formar las compañías para cerciorarse si los celadores han recibido todo su alcance, ó tienen alguna queja que aducir.

41. Si al tiempo de verificarse por la caja del cuerpo el pago de las compañías, hubiesen fallecido ó desertado algunos celadores, se descontará de los alcances que pertenezcan á éstos, haciéndose la deducción, ya sea al pié de los abonarés, ó bien en las distribuciones, quedando esa cantidad en fondo.

42. No se abonará por el cuerpo el alcance del celador que hubiese fallecido, á persona alguna que lo reclame en calidad de heredera, sin que esta haya presentado las credenciales correspondientes producidas ante los juzgados civiles, el auto en que se le declare tener derecho á los bienes del celador fallecido, y la orden prefectural que disponga el abono del alcance en virtud de esa declaratoria.

43. El abono de los haberes correspondiente á los celadores, se hará por las cajas fiscales en razon del número de días que cada celador

hubiese certificado durante el mes, lo cual se comprueba de la manera siguiente:

I. Debiendo asistir el Sub-prefecto de la provincia de mañana y tarde á la distribución que se haga de los celadores, que han de cubrir los puestos, firmará, despues de recibir la fuerza destinada á este objeto, el parte ó demostración de este acto, que se hará segun el modelo número 2, cuyo documento se pasará por el jefe del cuerpo al Prefecto del departamento, á fin de que éste, el primer día subsiguiente al mes á que correspondan dichos partes, los remita á la caja fiscal acompañados del extracto correspondiente, segun el modelo número 3.

II. La caja fiscal al hacer el ajustamiento del cuerpo, formará la liquidación correspondiente en cuanto al haber de los celadores, en concepto del número de días del servicio que arrojen los partes diarios referidos y el extracto de la Prefectura, y abonará el importe de ellas á razon de un sol veinte centavos por cada uno, y el haber íntegro de los cornetas que hayan pasado la revista de comisario.

44. Recabado por el oficial habilitado la chancelación del cuerpo, se procederá inmediatamente al pago, sin que por motivo alguno se ponga este acto por mas de veinticuatro horas, bajo la responsabilidad del primer jefe.

45. No se hará á los celadores otro descuento que el valor de la ropa, si la hubiesen recibido del cuerpo, y el de las armas y municiones que por su descuido hubiesen perdido en el servicio.

46. Es prohibido cubrir por el cuerpo créditos contraídos por los celadores en la calle.

(Continuara.)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Diciembre 18 de 1872.

Visto el presente oficio en que el Ministerio de Justicia transcribe el informe expedido por los Directores de Justicia é Instrucción y considerando que la autorización contenida en el artículo 36 de la ley de 26 de Setiembre de 1862 para que los oficiales mayores de los Ministerios puedan decretar por sí solos la sustanciación de los expedientes, solo pueden estenderse hasta el punto de dejar esclarecido el derecho de los peticionarios; y que la liquidación de haberes practicada por las oficinas fiscales dá al expediente un valor efectivo puesto que supone un derecho ya reconocido que solo al Gobierno compete declarar; se dispone: que en lo sucesivo sean los Ministerios de Estado los que suscriban los decretos en que se mande practicar toda liquidación que verse sobre pago de créditos contra ó á favor del Estado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Jara.

JUNTA INSPECTORA DE MONEDAS.

Lima, Diciembre 17 de 1872

Señor Director de Administración en el Ministerio de Hacienda y Comercio.

Los cincuenta y seis paquetes re-

mitidos por US. con su oficio de 5 de Enero del corriente año, que contenían igual número de monedas de á un sol cada una han sido examinadas por la Junta Inspector de ellas, y practicadas las operaciones prescritas en el reglamento del caso, han resultado legales dichas monedas, cuya aprobación se ha acordado en sesión de 12 del que rije.

El pormenor de dichas operaciones consta de las dos actas que en copia remito á US. la primera, celebrada en 23 de Febrero último. en la parte relativa al examen de los 56 soles de que se trata, y la segunda en 12 del presente para terminar esta operación.

Así mismo remito á US. los tercios, residuos y pallones de los expresados 56 soles, despues de análisis practicado por los ensayadores Dr. D. Mariano Arosemena Quesada y Dr. D. Aurelio Leon, quienes han devuelto las fracciones que se les entregaron, manifestando que aquellas monedas están arregladas á la lei.

Sírvase US. dar cuenta al Ministro del Ramo para los fines del reglamento de la materia y acusarme el correspondiente recibo para la debida constancia.

Dios guarde á US.

Manuel Angulo.

Junta Inspector de Monedas.

Lima, Dbre. 12 de 1872.

Reunida la Junta de Inspección de monedas en el local del despacho del Tribunal Mayor de cuentas con los Sres. Presidente del mismo, que lo es tambien de la junta, D. Manuel Angulo, Fiscal de la Corte Superior de este distrito judicial, D. Manuel Morales, jefe de la Sección 2.ª de la Dirección de Administración, en el Ministerio de Hacienda y Comercio D. Juan Marquez, el primer Diputado general del Tribunal de Minería D. Pedro Augusto Iribarren en representación del Administrador por enfermedad de éste, y los ensayadores Dr. D. Mariano Arosemena Quesada y Dr. D. Aurelio Leon, se leyó el acta de 23 de Febrero del año que rije inserta á f. y tomada en consideración la última parte de dicha acta referente al examen de los 56 soles que en otros tantos paquetes se habian recibido de la Dirección de Administración con nota de 5 de Enero del año en curso, de las rendiciones hechas por el Fiel de la casa de moneda durante el año anterior y cuyo examen se practicó el día 23 de Febrero en cuanto al tipo, burilado y peso de los referidos 56 soles que resultaron ser legales: habiéndose al presente reunido la Junta con el fin de terminar aquella operación en vista de las exposiciones de los citados ensayadores Dr. D. Arosemena Quesada y Leon, que manifiestan la legalidad que ha resultado del peso y análisis químico de los antedichos 56 soles; se acordó en consecuencia la correspondiente aprobación, por haber sido satisfactorios los resultados de las operaciones que se dejan puntualizadas y que se diera cuenta al Sr. Ministro de Hacienda por conducto de la Dirección de Administración en el Ministerio de Ramo; remitiéndole copia de la parte pertinente de la citada acta de 23 de Febrero del año en curso y de la

presente, acompañándole los tercios residuos y pallones de las 56 monedas en soles, que se han examinado conforme á lo prevenido en el artículo 160 del reglamento de la casa de moneda de 24 de Abril de 1830.

Con lo que concluyó el acto.—Manuel Angulo, Manuel García Ciudad, Secretario.

Es copia, *García y Ciudad*, Secretario.

V. o B. o *Angulo*

Lima, Diciembre 17 de 1872.

Acúse recibo y traigase al despacho.

*Izcue.*

Lima, Diciembre 17 de 1872.

Resultando de los ensayos y operaciones practicadas por la Junta Inspectora de monedas, que los soles remitidos en las amonedaciones verificadas en el año de 1871, son legales por cuanto están ajustados en su tipo, peso y burilado á lo prescrito en las leyes del caso; apruébase las referidas amonedaciones hechas por el fiel contratista que fué de la casa de moneda de esta Capital D. José Dávalos.

Comuníquese, rejístrese y remítanse los tercios, residuos y pallones de los 56 soles examinados al mencionado establecimiento, para los usos determinados en la lei.—*Rúbrica de S. E.—Jara.*

Aduana principal de Arica, á 11 de Dbre. de 1872.

Señor Director de Administracion.

Me es honoroso remitir al digno despacho de U.S., para los efectos á que hubiere lugar y en cumplimiento de lo dispuesto en el R. de C. la copia certificada adjunta, de la sentencia pronunciada por esta administracion en el juicio de comiso de un cajon de polvos de seidlitz.

Dios guarde á U.S.

*Manuel V. Soliz.*

Lima, Diciembre 18 de 1872.

Cúmplase y publíquese la sentencia pronunciada por el administrador de la aduana de Arica el 3 del presente declarando el comiso de un cajon de polvos de seidlitz.

Comuníquese y rejístrese.—*Rúbrica de S. E.—Jara.*

El Contador de esta Aduana.

Certifica:—Que la presente es fiel copia de la sentencia pronunciada por la administracion de esta renta, en la póliza número 92518440, corrida por la casa de D. Juan Vaccaro.

Administracion Arica. Dbre. 3 de 1872.

Habiendo encontrado el Vista D. Pedro, Gálvez al reconocer el cajon marca D. F. número 1093, en lugar de polvos de soda con que dicho cajon se pidió á despacho con la presente póliza, polvos de seidlitz que son de distinta especie de aquellos; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del R. de C. y de acuerdo con lo espuesto por la contaduría, se declara que el espresado cajon ha incurrido en la pena señalada por la segunda parte del citado artículo 90; y en consecuencia adjudicase al mencionado vista el dicho cajon, previo pago de los derechos del Estado. Hágase saber y remítase copia certificada de esta sentencia al Ministerio de H.—*Vasquez Soliz.*

Contaduría. Arica, Diciembre 10 de 1872.

*Ernesto Ncooa.*

## MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, Diciembre 17 de 1872.

Observándose en las solicitudes que se presentan para obtener los goce que se designa la lei de 26 de Enero de 1869 sobre el combate del 2 de Mayo, gran irregularidad en la comprobacion de las clases que se poseia por los concurrentes al combate, se hace necesario establecer una regla fija á que se sometan las oficinas públicas en la sustanciacion de las solicitudes de esta naturaleza, y teniendo en consideracion que el único comprobante legal de las clases q' se gozaban por los individuos del Ejército y Armada que asistieron al referido combate y al de Abtao, es el despacho ó toma de razon que las acredite, se resuelve: que no deben admitirse dichas solicitudes sin que estén acompañadas del despacho ó toma de razon, obtenido con fecha anterior al 2 de Mayo de 1866 como así mismo de un certificado que acredite no haber sido ascendidos despues del referido combate, y antes de la mencionada lei de 26 de Enero de 1869.

Comuníquese y rejístrese.—*Rúbrica de S. E.—Medina.*

Lima, Diciembre 23 de 1872.

Siendo necesario que á medida que se demerican los límites del Perú con el Brasil, se designen los puntos en que conviene construir fortalezas para el resguardo de esas fronteras, nómbrase para esa comision á los coroneles D. Mariano Herencia Zaballo y D. Domingo Gamio; encargando al primero de la parte Norte del rio Amazonas, y al segundo de la parte Sur del mismo rio, debiendo dichos jefes salir inmediatamente con direccion al punto á donde se les destina.

Los sueldos que devenguen, y los pasajes para su traslacion, se abrirán á la partida número 402 del pliego 5<sup>o</sup> del presupuesto de la República.

Comuníquese y rejístrese.—*Rúbrica de S. E.—Medina.*

## Departamental.

República Peruana.—*Prefectura del Departamento de Moquegua.—Tacna, Noviembre 29 de 1872.*

Sr. Ministro de Gobierno, Policía y Obras Públicas.

S. M.—Con mi oficio de 20 de Setiembre último signada con el número 360 dí cuenta a U.S. de las obras públicas realizadas en este Departamento y para las que existian votadas en el Presupuesto General de la República de 1869 y 1870 las respectivas partidas. De esa razon aparece que algunas de ellas no se han ejecutado no obstante de haber salido de la Caja fiscal el dinero que les estaba destinado por haberse invertido este en otras obras para las que no alcanzaban las sumas consignadas en el Presupuesto; siendo por esta causa preci-

so considerar nuevamente otras cantidades para que se lleven á cabo. Tocame ahora instruir á U.S. de las obras mas urgentemente reclamadas en la actualidad.

Como U.S. me tiene prevenido que para cada obra haga formar el plano y presupuesto respectivo; y como esta operacion ofrece dificultades invencibles, he creído mas acertado pedir que se señale una cantidad en globo en el nuevo Presupuesto sometido al Congreso para que comprobada la necesidad de cada obra se presupueste, y pueda el Supremo Gobierno acordar su realizacion, aplicando su importe a esa cantidad en globo que ya se encontrará en el Presupuesto.

Para formar previamente los presupuestos de cada una de las obras de que hay necesidad en el Departamento, así como para levantar los respectivos planos, era menester emplear a un Ingeniero entendido que recorriese uno por uno todos los pueblos, cosa que no puede hacerse, tanto para ahorrar el crecido gasto que esto ocasionaria cuanto porque el tiempo no lo permite, puesto que en breve discutirá el Soberano Congreso el proyecto de Presupuesto que debe rejir en el próximo bienio.

Desde que para la ejecucion de cada obra, por insignificante que sea, se ha de presentar al Supremo Gobierno el presupuesto respectivo formado con la mayor economia, no importa que la suma que se vote sea superior a la que se invierta, puesto que si no se emplea toda ella quedará en areas fiscales; mientras que si es menor, aunque el Gobierno esté convencido de la utilidad y necesidad de una mejora no podrá acordarla por no tener partida del Presupuesto a que aplicarla.

En este supuesto, he formado el cuadro que adjunto a U.S., á fin de que si lo encuentra aceptable se sirva considerar la cantidad que arroja en el proyecto de Presupuesto que ha de someterse a la aprobacion de las Cámaras.

La conclusion de las Iglesias de Calana, Sama y Tarata reclaman de preferencia el que se vote la suma que aparece designada en el cuadro porque de no hacerlo así, se dejaría a esos pueblos de no escasa importancia, sin un templo digno de su adelanto, y mas que todo se perdería el trabajo emprendido ya, así como tambien las sumas que el Gobierno les ha dedicado y las recolectadas de la piedad de los fieles.

El expediente que acompaño demuestra que la suma de 10 mil soles es lo que á juicio del Ingeniero Montferrier se necesita indispensablemente para la conclusion de la Iglesia de Calana.

Militan las mismas razones respecto de la conclusion (y refaccion de las Iglesias de Pocollay, Estique, Candarave, Ilabaya, Locumba, de la Provincia del Cercado; las de Tarata, Omate, Puquina, Carumas, Winas é Ichuña, de la de Moquegua; y la de Azapa de la Provincia de Arica, que se hallan principiadas y las que, sino se les concluye pronto, se destruirán del todo perdiendose el dinero hasta hoy invertido en ellas.

Los rios de Locumba, Sama y el de Esquino en Moquegua se ponen en la época de avenidas intransita-

bles de todo punto y algunas victimas que anualmente pagan con su vida su arrojo al querer atravezarlos, manifiestan elocuentemente la necesidad que hay en cada uno de ellos de un puente que proporcione sin riesgo, su paso indispensable porque no existe medio alguno para evadirlo.

Aunque en el Presupuesto de 1869 y 1870 se considero una suma para un puente en el rio de Lluta de la Provincia de Arica; de los datos prolijos que esta Prefectura ha adquirido, se viene en conocimiento que esa obra no se realizó a pesar de ser clara y manifiesta la necesidad de ella, porque la cantidad que le fué asignada se empleó en la Escuela, Panteon y Cárcel de Arica para cuyas mejoras no alcanzó el dinero que se encontraba consignado en el Presupuesto.

El caudaloso rio de Moquegua separa esta poblacion de la nueva que debe formarse en el Alto de la Villa é imposibilita toda comunicacion en ambos puntos porque no existe un mal puente siquiera que preste facilidad para verificarlo. Debe atenderse, pues, de preferencia á satisfacer esta necesidad palpitante, para que la traslacion de la vieja poblacion al punto nuevamente designado pueda llevarse a cabo en poco tiempo y no se esterilize el propósito del Supremo Gobierno al emplear la crecida suma de 91 mil soles con el objeto de favorecer a los moradores de la desgraciada Moquegua tan funesta y lamentablemente combatida con el terremoto del 13 de Agosto de 1868 que la redujo a un monton de escombros.

Con el mismo laudable objeto de procurar la pronta traslacion al Alto de la Villa debe considerarse la cantidad precisa para la construccion de una Iglesia, un Colejio, un hospital y una cárcel en ese punto, a fin de obligar á los habitantes de la antigua Moquegua a edificar en la nueva poblacion. La suma de 200 mil soles que calculo se inviertan en esas obras, es a mi juicio moderada y creo que debe presupuestarse.

Para cárceles y Escuelas en todo el Departamento he creído deber considerar 60 mil soles porque es lo menos que puede gastarse si se atiende a que estos locales deben existir en todos los distritos y pueblos en donde la poblacion llegue a 500 habitantes. Por otra parte, como, segun he dicho antes, para cada obra se ha de formar el respectivo presupuesto económico, si algo sobrace, podria resevarse para otras obras ó dejarlos en area fiscales.

La rectificacion de calles en el Puerto de Arica es una de las mejoras mas urgentes y necesarias para que esa poblacion se levante de la prostracion y ruina á que la redujo el terremoto é inundacion del mar de Agosto de 1868. Sabido es que son muy pocos los propietarios que edifican en Arica, porque habiendo selos prevenido q' deben rectificarse y delinarse nuevamente las calles, temen que sus nuevos edificios no estén en la línea conveniente que se señale y se les obligue á demolerlos; siendo esta la única causa por la que la que fué un dia floreciente y bella Ciudad, sea solo hoy un ascamiento de ruinas que la hacen inhabitable para el que no tiene en ella ra-

dicado sus intereses y familia.  
 En la espropiacion de los terrenos indispensables para la rectificacion de que me ocupo, no podrá emplearse menos de la suma que considero en el cuadro [acompañado; si se tiene presente que en todas las calles y en casi toda su longitud, será preciso tomar dos, tres y hasta cuatro varas para darles la anchura y rectitud convenientes. Solo el sitio espropiado a los particulares para el edificio de la nueva Aduana, importa la suma de 96,587 S. 87 cts. segun aparece del expediente que se jira ante el Supremo Gobierno por el Ministerio de Hacienda.

El hospital de Arica y la refaccion de los caminos que se indican en el documento adjunto, asi como otras obras, que vayan presentandose y q' sean necesarias cuando ya se encuentre en este Valle la agua de Uchusuma me ha parecido conveniente tenerlas en consideracion y votar una cantidad con que poder atenderlas en su oportunidad, y asi lo he echo en efecto completando hasta la suma de 500000 S. al bienio, que será distribuida como lo he manifestado á juicio y bajo el sistema que el Supremo Gobierno tenga á bien detallar.

No debe conceptuarse crecida esta suma si se tiene en cuenta que con ella ván á satisfacerse necesidades reclamadas por dos pueblos totalmente arruinados por el cataclismo de 1868, como son Moquegua y Arica; con la circuntancia especial de que la primera de estas poblaciones va á ser reedificada en otro punto distinto del que existia, y en donde es preciso crearlo todo, desde que ahora solo es una planicie raza y enteramente desocupada.

Dejo cumplido asi el pedido que US. de órden de S. E. el Presidente se ha servido haerme por sus respetables circulares.

Dios guarde a US.—S. M.  
*Carlos Zapata.*

Manifiesto de los ingresos y egresos que la Tesoreria de la provincia de Moquegua ha tenido en el mes de Agosto de 1872.

INGRESOS.

Censo.

Da. Julia Vargas de Castro por el presente año.	1 90
D. Manuel Barrios por id.	2 30

Arrendamientos.

D. Tomas y D. José Ordoñez por Belen de Locumbilla	1200
“ Manuela Rodriguez por la casa y cuarto	9 60
Los inquilinos de los dos cuartos y el caeron	6 20

Tomin.

El Receptor Fiscal por el presente mes	27 55
--	-------

Estancias Militares.

El Teniente Villena por Agosto y el presente	4 50
--	------

Hospitalidades.

D. Maximo Tapia por un doméstico	4 50
D. Cipriano Zavalaga por	

un chino	7 50
D. Raimundo Zapata por unid	4
Da. Eugenia Vargas por un doméstico	1 20
Da. Julia Vargas de Castro por un id.	6 60
D. D. José Pacifico Barrios por un chino	7 20
D. Gustavo Cavello por id.	2 60
D. Baltazar Flor por id id.	60

Limosnas.

D. Daniel Becerra	4
D. Tomas Zapata	2
D. Mariano Tejada Jimenes por D. Victor Bouroncle	40
Existencia del mes anter.	41 10

EGRESOS.

Pagados a D. Luis Ametis por las medicinas de todo este año	1200
Id. al tesorero que suscribe a bu. de devengados.	160
Las planillas de alimentacion mandadas pagar, importan	256 85
El presupuesto de empleados id.	127 40
	1744 25

DEMOSTRACION.

Ingresos	1372 85
Egresos	1744 25

Deficit..... 371 40  
 Como se ve en el presente mes queda un deficit de trescientos setenta y un soles cuarenta centavos.

Tesoreria de Beneficencia. Moquegua Setiembre 30 de 1872.

*Mnuel Sotomayor*

B. o V. o —Martines.

Avisos oficiales.

Por resolucio<sup>n</sup> de SS. la Junta de almonedas, se vende todas las existencias probables de guano del Estado, el diez y seis de Enero próximo entrante. En el depósito de Ilo del buque Carmen Dorich. T 260

En el de Arica del “Kit Karson”	“ 715
En el de Tacna de los buques “Kit Karson, Aldaguiza y Maria”	“ 615
En el del Morro de Sama del buque 2. <sup>o</sup> Zara	“ 875

Las personas que deseen obtener el guano y alguno de estos depósitos, se acercarán el dia indicado al local de la Prefectura a hacer sus propuestas; previniéndose que la venta se hará con la rebaja del 10 por ciento sobre el precio que se ha estado vendiendo por el espendedor fiscal, y de que el comprador queda obligado a vender ese guano a los agricultores, con el único aumento del 10 p<sup>o</sup>, es decir como se vendia por cuenta del Gobierno.

Tacna, Diciembre 24 de 1872.  
*Enrique Chipoco.*  
 Escribano de Hacienda.

La Junta repartidora de sitios de este Puerto, ha notado en los Libros de tomas de razon de los lotes expedidos, que muchas personas

no han ocurrido á pedir el título de propiedad que acredite su derecho al lote; por lo que dicha Junta ha acordado señalar el tiempo de treinta dias para las personas presentes y de ochenta para las ausentes, contados desde la fecha de su publicacion de este aviso, á fin de que dentro de estos términos comparezcan por sí ó por medio de una persona de su confianza a recabar sus respectivos títulos y en caso de que no lo verifiquen, se considerarán vacantes todos esos lotes y se adjudicarán a las personas que los soliciten. Ha acordado asi mismo que las personas que ya tienen edificados sus sitios y otras que son antiguas pobladoras de este Puerto, comparezcan en la misma forma y dentro de los mismos plazos a recabar sus títulos, bajo la pena de pagar el doble de su valor si así no lo verifican.  
 Pacocha, Noviembre 19 de 1872.

JUAN M. SARMIENTO.  
 Presidente de la Junta.

Establecida por decreto Supremo de 9 del actual, la Escuela para aprendices de marineros en la fragata “Apurimac,” y debiendo comenzar las clases desde el dia 2 de Enero de 1873; se avisa á los padres de familia, que la matricula está abierta en la Mayoría de Ordenes del Departamento de Marina, donde pueden solicitar los pormenores respectivos, teniendo entendido, que el vestuario, manutencion y educacion de los aprendices, es de cuenta del Estado, que la edad para admitirlos es de 13 á 17 años, que deben ser robustos, y peruanos de nacimiento, ó hijos de padres domiciliados en el Perú.  
 Lima, Noviembre 16 de 1872.

Habiéndose establecido por decreto de 2 de Octubre próximo pasado la Escuela de Grumetes, el Supremo Gobierno ha dispuesto, se publiquen avisos, solicitando á los padres de familia que quieran dedicar sus hijos al servicio de la Armada, detallándose las condiciones que deben concurrir en ellos para ser admitidos, que son  
 1.º Ser peruano de nacimiento ó hijo de padre domiciliado en la República.  
 2.º Tener trece a diez y siete años de edad.  
 3.º Ser robusto y bien organizados  
 Advirtiéndose que la educacion, manutencion y vestido es de cuenta esclusiva del Gobierno.  
 Arica, Noviembre 8 de 1872.  
*José Becerra.*

Por disposicion de la Junta Departamental de Instruccion pública, se convocan opositores para la direccion de la Escuela de varones del pueblo de Locumba y la de niñas de la Ciudad de Arica, vacantes, la primera por traslacion del preceptor que la servia, y la segunda por renuncia. Las personas que deseen obtener la direccion de dichas Escuelas se presentarán ante la referida Junta para que previas las formalidades legales, se les espida el respectivo nombramiento.  
 Tacna Noviembre 11 de 1872

El Ciudadano Vicente Arce. Abogado de los Tribunales de Instruccion y Conjez de primera Instancia de esta Capital, etc.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo el réo prófugo Pedro Palza. Palza para que se presente en el Juzgado ó en la cárcel pública de esta Ciudad á estar á derecho y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que de oficio se le sigue por el homicidio perpetrado en la persona de Clemente Quílica, que haciéndolo así se ha atendido en justicia, y oídos sus justos reclamas.—Tacna, Diciembre 21 de 1872.

*Vicente Arce.*  
 Ante mí.—*Divisio Quelopana*—  
 Escribano del crimen.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

La Legacion del Ecuador comunica el establecimiento de algunos faros ó boyas.  
 Avisos oficiales.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras publicas.

Resolucion derogando el decreto de 12 de abril sobre rifas.

Otra autorizando al Presidente del local de la exposicion para efectuar la de plantas y semillas que indica.

Decreto supremo reglamentando la contabilidad de los cuerpos de Vigilantes.

Ministerio de Hacienda y Comercio.  
 Resolucion disponiendo que los decretos en que se mande practicar toda liquidacion por crédito del estado sean firmados por los ministros.

Otra aprobando la amonediacion hecha en por el fiel Dávalos en 1871  
 Otra para que se cumpla la sentencia de la aduana de Arica declarando el comiso de un cajon de polvos de Seidliz.

Ministerio de Guerra y Marina.  
 Resolucion señalando las reglas a que deben sujetarse los que se crean con derecho a optar los goces que acuerda la ley de 26 de Enero de 1869 a los vencedores del 2 de Mayo.

Otra nombrando a los coroneles Herencia Zevallos y Gamio para que designen los puntos en que convenga establecer fortalezas al Sur y Norte del rio Amazonas.

DEPARTAMENTAL.

Oficio del Sr. Prefecto al Sr. Ministro de Gobierno, manifestando la necesidad que hay de que se considere en el presupuesto General una cantidad en globo para las obras públicas de este Departamento.

Razon de los ingresos y egresos de la Tesoreria de Beneficencia de Moquegua en el mes de Setiembre último.

Edicto.  
 Avisos Oficiales.